



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CXI

Managua, martes 16 de enero de 2007

No.11

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 607.....	350
Ley de Reforma y Adición al Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social.	
Decreto A.N. No. 4936.....	350
Decreto A.N. No. 4937.....	350
Decreto A.N. No. 4938.....	351
Decreto A.N. No. 4939.....	351
Decreto A.N. No. 4940.....	351
Decreto A.N. No. 4941.....	351
Decreto A.N. No. 4942.....	352
Decreto A.N. No. 4943.....	352
Decreto A.N. No. 4944.....	352
Decreto A.N. No. 4945.....	353
Decreto A.N. No. 4948.....	353
Decreto A.N. No. 4949.....	353
Decreto A.N. No. 4950.....	354
Decreto A.N. No. 4951.....	354
Decreto A.N. No. 4952.....	354
Decreto A.N. No. 4953.....	355
Decreto A.N. No. 4954.....	355
Decreto A.N. No. 4955.....	355
Decreto A.N. No. 4956.....	356
Decreto A.N. No. 4957.....	356

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación en Pro del Desarrollo Agroindustrial Pecuário, Forestal y Medio Ambiente de Manera Sostenible (APRODAIFOMS).....	356
---	-----

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nacional No. LPN-103-27-2006.....	359
--	-----

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	359
---------------------------	-----

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 23-2006.....	360
Acuerdo Ministerial No. 63-2006.....	361
Acuerdo Ministerial No. 64-2006.....	363
Acuerdo Ministerial No. 62-2006.....	364

ASOCIACION DE GANADEROS DEL NORTE (ASOGANOR)

Licitación por Registro No. 003-2007.....	365
---	-----

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Pública No. 01-2007.....	366
-------------------------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	366
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Convocatoria AMC Nicaragua, Sociedad Anónima.....	373
Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima.....	373

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 607

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL DECRETO No 974,
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

Arto. 1. Reforma. Adiciónase un segundo párrafo al Artículo 50, del Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del 01 de marzo de 1982, el que se leerá así:

Arto. 50. Las pensiones en concepto de vejez, viudez, invalidez total o parcial e incapacidad total o parcial, gozarán del mantenimiento del valor con relación a la tasa cambiaria oficial del Córdoba establecida por el Banco Central de Nicaragua con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, para tal efecto deberán ser actualizadas al 30 de noviembre de cada año calendario.

El monto mensual de las pensiones en concepto de vejez, viudez, invalidez total o parcial e incapacidad total o parcial, tendrán un límite superior del equivalente en Córdobas, a un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Arto. 2. Vigencia y Publicación. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4936

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA LIBERTAD, LA CULTURA, Y LA INTEGRACIÓN - ESQUIPULAS, FUNDACIÓN ESQUIPULAS, (FES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA LIBERTAD, LA CULTURA, Y LA INTEGRACIÓN - ESQUIPULAS, FUNDACIÓN ESQUIPULAS, (FES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4937

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN AMISTAD NICAMERICAS, (FANS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN AMISTAD NICAMERICAS, (FANS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4938

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTO ESTA A LA PUERTA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTO ESTA A LA PUERTA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NUEVAS ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (FUNODES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NUEVAS ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (FUNODES)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4940

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DIOS AMPARA A LA HUMANIDAD, (FUNDACIÓN DAAH)**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de El Crucero, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN DIOS AMPARA A LA HUMANIDAD, (FUNDACIÓN DAAH)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CONSUELO Y ESPERANZA (FUNDA COES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CONSUELO Y ESPERANZA, (FUNDA COES)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PRESBITERIANO UNIDO, (FPU)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, de la Republica de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PRESBITERIANO UNIDO, (FPU)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, (SAINT DOMINIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, (SAINT DOMINIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4944

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SERRANIA QUIRRAGUA, (F.S.Q.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN SERRANIA QUIRRAGUA, (F.S.Q.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO, (FENIBOXA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO, (FENIBOXA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4948

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION BUSCANDO LA MANO QUE AYUDAN A NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION BUSCANDO LA MANO QUE AYUDAN A NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4949

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA, "AICN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA, "AICN"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4950

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA ESTRELLA DE LA MAÑANA INTERNACIONAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA ESTRELLA DE LA MAÑANA INTERNACIONAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGÉLICO UNCIÓN, PODER Y GLORIA, "IGLESIA HECHOS 2:42"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGÉLICO UNCIÓN, PODER Y GLORIA, "IGLESIA HECHOS 2:42"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO APOSTÓLICO ALFA Y OMEGA EN NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO APOSTÓLICO ALFA Y OMEGA EN NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis.

EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.
MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELÍSTICO TIEMPOS DE CAMBIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELÍSTICO TIEMPOS DE CAMBIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4954

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CORAZONES ABIERTOS, "LA HORMIGA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO CORAZONES ABIERTOS, "LA HORMIGA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4955

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO DE UNIDAD PASTORAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO DE UNIDAD PASTORAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4956**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO DE FUENTE DE JEHOVÀ, (SEKINAH)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO DE FUENTE DE JEHOVÀ, (SEKINAH)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4957**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN EVANGÉLICA JESÙS MI RAZÓN DE VIVIR, (FEJERAVI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN EVANGÉLICA JESÙS MI RAZÓN DE VIVIR, (FEJERAVI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION EN PRO DEL DESARROLLO
AGROINDUSTRIAL PECUARIO, FORESTAL Y MEDIO
AMBIENTE DE MANERA SOSTENIBLE (APRODAIFOMS)**

Reg. No. 16124 – M. 1947584 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos doce (3512), del folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y dos al folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho. (4842-4848), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION EN PRO DEL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL PECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE DE MANERA SOSTENIBLE (APRODAIFOMS)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número siete (7), autenticado por el Licenciado Alvaro José Arancibia Torres, el día veintidós de enero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7-2005) ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION EN PRO DEL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE DE MANERA SOSTENIBLE, “APRODAIFOMS”. En el Municipio de la Concepción Departamento de Masaya a las dos y quince minutos de la tarde del día veinte y dos de enero del año dos mil cinco. Ante mí, **ALVARO JOSE ARANCIBIA TORRES**, abogado y notario público de la República de Nicaragua, con domicilio legal en la ciudad de MANAGUA, de tránsito por esta ciudad, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de notario durante el quinquenio que finaliza el día nueve de febrero del año dos mil cinco, comparecen los señores **JOSE MERCEDES CARBALLO CALERO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, que se identifica con cédula de identidad número cuatro, cero, nueve guión cero, cuatro cero nueve seis, uno guión cero cero cero cuatro D (409-040961-0004D) **ERVING JOSE AMPIE ALVAREZ**, Mayor de edad, soltero, Técnico Agrónomo, de este domicilio, que se identifica con cédula de identidad número cuatro cero nueve guión dos cuatro uno cero cinco cinco guión cero cero cero cuatro L (409-241055-0004L) **ROSENALDO CALERO SANCHEZ**, Mayor de edad, Casado, Zootecnista, de este domicilio, que se identifica con cédula de identidad número cuatro cero nueve guión uno dos uno uno cinco siete guión cero cero cero uno C (409-121157-0001 C),

FRANCISCO JOSE ORTIZ HERNANDEZ, Mayor de edad, Casado, técnico agrónomo, de este domicilio, que se identifica con cédula de identidad número cuatro cero nueve guión cero ocho cero tres seis tres guión cero cero cero tres L (409-080363-0003L), JOSE LEONEL GARCIA CALERO, Mayor de edad, casado, licenciado en física y productor agropecuario, que se identifica con cédula de identidad número cuatro cero nueve guión dos tres cero seis seis dos guión cero cero cero Q (409-230662-0000Q), ANGEL SERGIO LOPEZ CARBALLO, Mayor de edad, Casado, Técnico en Riego y Drenaje, de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro cero nueve guión uno nueve guión uno nueve cero dos seis cinco guión cero cero dos R (409-190265-0002 R). Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes quienes a mi juicio tienen la capacidad y aptitud legal necesaria para contratar y obligarse en especial para este acto y de manera conjunta dicen: PRIMERA (HISTORIA FACTICA). Que es de su libre y espontánea voluntad, sin coacciones, ni halagos por medio del presente instrumento público han decidido constituirse en una ASOCIACION con personalidad jurídica propia, SIN FINES DE LUCRO, y destinar un patrimonio para tal fin en virtud de la cual procedan en este acto a constituir legalmente dicha Asociación para su posterior trámite de otorgamiento de Personalidad Jurídica ante los organismos Gubernamentales correspondientes. La Asociación se registrará de conformidad a la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos que para tal fin elaborarán y los procedimientos previstos por la Ley, SEGUNDO: (CONSTITUCION): Que fundamentados en la Constitución Política Vigente de la Soberana República de Nicaragua y Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Número Ciento Cuarenta y Siete (ley 147), demás leyes que regirán el Derecho y Ordenamiento Jurídico de la República, CONSTITUIMOS LA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL, NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO, denominada ASOCIACION EN PRO DEL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE DE MANERA SOSTENIBLE, que podría identificarse únicamente como "APRODAIFOMS", nombre con el cual será conocido y representado en todas y cada una de sus relaciones Jurídicas y Sociales, será la firma que utilice para todas sus contrataciones, pudiendo utilizarlo en membretes, rótulos y demás que estimen convenientes. TERCERO: (DOMICILIO) La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, será el centro de operaciones y ejecuciones de las diferentes acciones que llevará a efecto para realización de sus objetos. CUARTO: (OBJETO): La Asociación tendrá por objeto el promover y desarrollar la sostenibilidad de los recursos naturales y del medio ambiente mediante la creación de proyectos y programas para elevar el nivel de vida de los ciudadanos del Municipio y para todos los grupos sociales, a los que va dirigida nuestra actividad. QUINTO: (DURACION): La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido, el que comenzará a partir de su aprobación y ratificación por los organismos correspondientes. SEXTO: (OBJETIVOS Y FINES): La Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos se plantea desde ya, con la ayuda sincera de organismos nacionales, internacionales y No Gubernamentales, a) Contribuir a través de proyectos y programas de desarrollo integral de los diversos sectores de Nicaragua a través de la planificación, organización, gestión, ejecución y evaluación del desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente. b) Promover el uso racional y la protección de los recursos naturales y del medio ambiente a través de la implementación de técnicas y/o prácticas agro ecológicas y conservacionista con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población nacional. c) Facilitar los procesos de desarrollo social, económico y cultural en los diferentes ámbitos geográficos del país con la finalidad de que las familias adopten actitudes autosostenible en sus propios sistemas productivos a través de la implementación y adopción de nuevas tecnologías; así como también impulsar la comercialización de los productos agropecuarios. SEPTIMO (PATRIMONIO): El patrimonio de la

Asociación estará constituido por 1) La aportación voluntaria en conocimiento y trabajo físico e intelectual que cada miembro aporte a la Asociación. 2) Ayuda de los organismos amigos Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, 3) Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. OCTAVO: (BALANCE): El ejercicio de la contabilidad será regulado en periodos anuales calendario que irán del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer balance que comenzará a partir de la aprobación de la personería jurídica. Los balances financieros u operaciones contables serán llevadas conforme las normas, reglas y procedimientos tradicionales aceptados por los sistemas contables y leyes vigentes en la materia. NOVENO: (DIRECCION DE ADMINISTRACION): La Asociación por los órganos de la dirección que son: 1)- La Asociación General de miembros 2)- Junta Directiva 3)- Junta de Vigilancia cuyas funciones estarán determinadas en los estatutos de esta Asociación. La Asamblea General de miembros estará integrada por el total de los miembros fundadores y por los que se agreguen posteriormente y será la máxima autoridad la cual podrá celebrar sesiones ordinarias una vez al año y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, en ambos casos serán convocados por el Presidente de la Asociación en coordinación con el Secretario, además podrá ser solicitada al menos por la mitad más uno del total de miembros de la Asociación a través de la Presidencia de la misma, sus decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno a excepción de aquellas resoluciones que expresamente requieren de votación cualificada ó especial, es decir las tres cuartas partes de los miembros La Junta Directiva es el Organo de Ejecución y de Administración encargado de realizar y garantizar las decisiones de la Asamblea General de miembros y en este estado los miembros de la Asamblea General reunidos proceden a elegir a su primera Junta Directiva, siendo conformada de la siguiente forma: Presidente: señor, JOSE MERCEDES CARBALLO CALERO, Vice Presidente: ERVING JOSE AMPIE ALVAREZ, Secretario: ROSENALDO CALERO SÁNCHEZ, Tesorero: FRANCISCO JOSÉ ORTIZ HERNÁNDEZ, Fiscal: JOSE LEONEL GARCIA CALERO, Vocal: ANGEL SERGIO LOPEZ CARBALLO. La representación de esta Asociación estará a cargo, del señor JOSÉ MERCEDES CARBALLO CALERO, en su carácter de Presidente de la Asociación el cual a través de este Instrumento Público los restantes miembros le otorgan poderes como Apoderado Generalísimo, a fin de que gestione por todos los medios legales, sean estos Bancarios, Aduaneros, Policiales, Comerciales, Administrativos, Judiciales, Extrajudiciales y de cualquier índole, que se relacionen con la Asociación, así mismo ante la Asamblea Nacional de Nicaragua la Personería Jurídica que corresponde, concluyendo, este poder conferido tres años después de la aceptación de la personería jurídica de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias de trabajo una vez al mes y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario convocados por el Presidente y Secretario, así podrá hacerlo a solicitud de los dos tercios de los miembros de la junta directiva y sus dediciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate se discutirá en una segunda oportunidad y si persiste el empate, el Presidente decidirá con doble voto y esta Junta Directiva será elegida por mayoría de votos por un periodo de tres años, los que podrán ser reelectos en diferente cargos por un periodo igual según la voluntad de la Asamblea general. La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de fiscalizar y controlar las operaciones generales de la Asociación, en todos sus aspectos y estará subordinada directamente a la Asamblea General de miembros y será conformada por un coordinador que es el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la mayoría de votos en Asamblea General de miembros, por un periodo de tres años, los que podrán ser reelectos por un periodo igual. En este estado la Asamblea General de miembros procede a elegir la primera Junta de Vigilancia la que queda conformada de la siguiente manera: Coordinador: señor JOSE LEONEL GARCIA CALERO, quedando para la primera reunión de Asamblea General la elección de los otros dos miembros de la junta de vigilancia. DECIMA: (MIEMBROS). Son miembros de esta Asociación todos los comparecientes en este Instrumento Público como miembros

fundadores y los que se integren posteriormente previa solicitud a la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General de miembros en cuanto a sus cualidades de servicio y entrega a la comunidad e intereses, objetivos y fines de la Asociación, la asociación podrá nombrar Miembros Honorarios a personas que se inclinen por ayudar a la comunidad.

ONCEAVO (DISOLUCION LIQUIDACION): La Asociación se disolverá por (1) Las causas previstas en la legislación vigente (2) Por decisión de la Asamblea General de miembros, cuando así lo considere conveniente, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea. Aprobada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora dentro de los miembros de la Asamblea cuya Comisión hará las gestiones y cancelaciones de las obligaciones que existieran y si hubiera remanentes en efectivo y bienes sean Muebles ó Inmuebles, estos serán donados a una asociación a fin a los objetivos de esta. Estando presente todos los miembros de la asociación el señor José Mercedes Carballo, en su calidad de Presidente propone y es aprobado por unanimidad de votos los siguientes: **ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA ASOCIACIÓN EN PRO DEL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE DE MANERA SOSTENIBLE “APRODAIFOMS” CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD:** Artículo 1) La Asociación “en pro del Desarrollo Agroindustrial, Pecuario, Forestal y Medio Ambiente de manera sostenible”, Constituida por medio de la presente escritura publica tendrá por objetivo, domicilio y duración, lo determinado en este instrumento público de constitución. Artículo 2) La Asociación podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella, bastando la resolución de la Junta Directiva y otorgando los poderes necesarios a cualquier miembro de la Junta Directiva para que se cumpla los requisitos que les exija el país donde se constituirán dichas filiales. La Asociación para el cumplimiento de su objetivo se plantea desde ya, con la ayuda sincera de organismos nacionales, internacionales y No Gubernamentales, a) Contribuir a través de proyectos y programas de desarrollo integral de los diversos sectores de Nicaragua a través de la planificación, organización, gestión ejecución y evaluación del desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente. b) Promover el uso racional y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente a través de la implementación de técnicas y/o prácticas agro ecológicas y conservacionistas con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población nacional. c) Facilitar los procesos de desarrollo social, económico y cultural en los diferentes ámbitos geográficos del país con la finalidad de que la familias adopten actitudes auto sostenible en sus propios sistemas productivos a través de la implementación y adopción de nuevas tecnologías; así como también impulsar la comercialización de los productos agropecuarios. Artículo 3): Gobierno de la Asociación; el gobierno de la asociación estará a cargo de los siguientes organismos: Asamblea General de miembros, Junta Directiva y Junta de vigilancia, estos organismos tendrán la facultades que les señale la escritura constitutiva, los presentes estatutos y la ley y desempeñarán sus funciones de manera autónoma. Artículo 4) Atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Es la máxima autoridad en el gobierno de la asociación b) Celebraciones de sesiones ordinarias una vez cada año y sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta Directiva a través del Presidente de la Junta Directiva en coordinación con el Secretario o solicitud de la mitad mas uno de la membresía c) La elección de la Junta Directiva y aceptarles su renuncia d) Conocer el informe presentado por la Junta Directiva y emitir sobre ello las resoluciones que estime conveniente e) Ejercer las atribuciones que la ley o la asamblea General le asigne. Artículo 5) Atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación, otorgando poder general o especial a terceras personas para que actúen en el país o fuera de él b) Organizar, dirigir y disponer de todo lo relativo al fiel cumplimiento de los objetivos por los cuales se crea esta asociación. c) Conocer, resolver y disponer de las renunciaciones o retiro de los miembros

o asociados, sin derechos los que renuncien o sean retirados a solicitar el reembolso de las cuotas aportadas. d) Acordar el establecimiento o clausura de la afiliación dentro o fuera del país e) Convocar a Asamblea General de Miembros, ordinaria o extraordinarias. Artículo 6) Atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación como apoderado generalísimo con facultades y limitaciones conferidas en la presente escritura pública y sus estatutos b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros. c) Ordenar al secretario y hacer las citaciones correspondientes para la buena marcha de la Asociación. d) Firmar junto al secretario las actas de las sesiones tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General de miembros. Artículo 7) Atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva hasta el nombramiento de la asamblea general de miembros, con las facultades que el presidente de la Asociación le confiera. Artículo 8) Atribuciones del Secretario: a) Sirve de comunicación entre la junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. b) Ejerce la Vice Presidencia de la Junta Directiva en ausencia definitiva o temporal mientras no resuelva la junta directiva el nombramiento del vicepresidente, cargo que ejercerá hasta la elección de este c) Librar la respectiva certificaciones, las que también podrán ser extendidas por un Notario Publico. e) Llevar libros de registros de miembros. f) Usar el sello de la Asociación. g) Consignar las mociones ajenas en las sesiones respectivas, las resoluciones tomadas, el numero de votos emitidos y los demás que conduzca al conocimiento de los acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la escritura de constitución, la ley y esto estatutos Artículo 9) Atribuciones del Tesorero: a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores y patrimonio de la asociación b) Firmar los cheques, órdenes de pago y demás documentos, con el miembro de la junta directiva, que esta designe. Artículo 10) Atribuciones del Vocal: Asumir cualquier actividad que le encomiende la Junta Directiva, sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente. Artículo 11) Atribuciones del fiscal: Velar por el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones que se tomen en la Asamblea General y las que les confiera la Junta Directiva. Velar por el orden y la Moral durante las Asambleas Generales. Artículo 12) Derechos de los miembros a tener voz y voto en las sesiones que se realicen como Asociación, lo mismo que oír y ser oídos y a realizar criticas constructivas y sugerencias que se encaminen al mejoramiento y desarrollo de la Asociación. A ser electos en los cargos de la Directiva y las comisiones especiales que podrán formarse. Artículo 13) Perdida de derecho y expulsión. A) Irrespeto a la Junta Directiva, a los miembros, incumplimiento al acta constitutiva y sus estatutos. B) Por renuncia del miembro. C) Por promover el desorden en las reuniones con el propósito de hacerlas fracasar. D) Por mal comportamiento marcado fuera de la Asociación, sea en su vida pública o privada. Artículo 14) Disposiciones finales: Una vez cancelada la presente asociación por cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 24 de la ley 147, los bienes y acciones que la asociación en el Pro del Desarrollo Agroindustrial, Pecuario, Forestal y Medio Ambiente de manera sostenible “APRODAIFOMS”, serán destinado a una asociación o fundación con similares objetivos. Artículo 15) (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La Asociación de disolverá por (1) Las causas previstas en la legislación vigente (2) Por decisión de la Asamblea General de miembros, cuando así lo considere conveniente, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General. Aprobada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora dentro de los miembros de la Asamblea cuya Comisión hará las gestiones y cancelaciones de las obligaciones que existieran y si hubiera remanentes en efectivo y bienes sean Muebles o Inmuebles, estos serán donados a una asociación a fin a los objetivos de esta. Los miembros de la Asamblea General reunidos proceden a elegir a su primera Junta Directiva, siendo conformado de la siguiente forma: Presidente; señor, JOSÉ MERCEDES CARBALLO CALERO, Vice-Presidente; ERVING JOSÉ AMPIE ALVAREZ, Secretario; ROSENALDO CALERO SÁNCHEZ, Tesorero; FRANCISCO JOSÉ ORTIZ HERNÁNDEZ, Fiscal; JOSÉ LEONEL GARCIA CALERO, Vocal; ANGEL SERGIO LÓPEZ CARBALLO.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el

Notario acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales, de las cláusulas especiales que contienen y aseguran su validez, y de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, de la necesidad su procedimiento en la Asamblea Nacional y con su aprobación de la inscripción en el Registro del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su publicación en la Gaceta Diario oficial. Leí íntegramente ésta escritura a los otorgantes, quienes le dieron su aprobación, la encuentra conforme, ratifican y firman, ante mí el Notario Público que también firmo y que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado: y dos. Vale.- Sobrescrito: GARCÍA CALERO. Vale.- (f) José M. Carballo C. (f) Erving Ampie (f) Rosendo Calero (f) Francisco Ortiz (f) José Leonel Calero (f) Ángel López. - (f) Alvaro A. Notario. PASO ANTE MÍ: de reverso del folio número diez al frente de folio catorce, de mi protocolo número doce que llevo durante el presente año, y solicitud del señor José Mercedes Carballo Calero, en su calidad de presidente de "APRODAIFOMS", libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles que firmo, rubrico y sello a las tres de la tarde del día veintidós de enero del año dos mil cinco.- ALVARO JOSÉ ARANCIBIA TORRES, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 327 - M. 1969053 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN
SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD
CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO 40 50 NI
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-103-27-2006
PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA EN
EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CIUDAD DE
ESTELÍ".**

Este llamado a Licitación Pública Nacional se emite como resultado de la ejecución del Plan de Adquisiciones autorizado para la Ejecución del Convenio de Crédito 40 50 NI por la Asociación Internacional de Fomento.

La República de Nicaragua a través del Ministerio de Salud de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Segundo Proyecto de Extensión y Modernización de los Servicios de Salud y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato.

El Ministerio de Salud, entidad contratante invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Rehabilitación de la Ruta Crítica en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Estelí, en un plazo de ejecución es de 210 días calendarios

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF y las condiciones del Manual operativo del proyecto, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en el Documento de Licitación.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud de Nicaragua, a través de la Coordinación de la División de Adquisiciones, Atención Licenciada María Martha Solórzano Carrión, adquisicionesminsa@minsa.gob.ni; y revisar el documento de licitación en las direcciones electrónicas: www.minsa.gob.ni y/o www.nicaraguacompra.gob.ni; o en la dirección indicada al final de este Llamado.

Los requisitos de calificación incluyen entre otros: capacidad para contratar, capacidad financiera, personal clave, licencia de operación emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 900.00 (novecientos córdobas netos). Este monto es pagadero en efectivo, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios" los días 16, 17, 18, 22 y 23 de enero de 2007 de las 8:00 a las 3:00 p.m., el valor no es reembolsable y únicamente los que adquieran el documento podrán participar en el proceso de licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua, hasta las **11:00 a.m. del día 20 de Febrero del 2007**. Las ofertas que se presenten después del plazo serán rechazadas. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, **a las 11:05 de la mañana del día 20 de Febrero** en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. De conformidad con las normas del ente financiador no se permitirá la revisión de las ofertas.

Todas las ofertas "DEBERÁN" estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" por el monto de C\$ 239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil córdobas netos).

La dirección referida arriba es: Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua.

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta del Comité de Licitación Managua 16 de Enero de 2007.

2-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 18580 - M. 1967658 - Valor C\$ 85.00

No. 226/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM AMERICAS INC.** A través de su representante: **LIC. ERWIN CASTILLO**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **STREPTOMICINA**, Nombre Comercial: **STREPTROL 17 WP**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 04 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18581 - M. 1967658 - Valor C\$ 85.00

No. 225/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM AMERICAS INC.**

A través de su representante: **LIC. ERWIN CASTILLO**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **2,4-D + DICAMBA**, Nombre Comercial: **KAMBAMASTER 39.9 SL**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 04 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18582 – M. 1967658 - Valor C\$ 85.00

No. 227/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM AMERICAS INC.** A través de su representante: **LIC. ERWIN CASTILLO**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **FOSFITO DE POTASIO**, Nombre Comercial: **PHOSTROL 76.65 SL**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 04 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18804 – M. 1967895 - Valor C\$ 85.00

No. 223/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BENTAZON**, Nombre Comercial: **BENTAGRANSOLO 48 SL**; Origen: **Venezuela**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 22 de Noviembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18869 – M. 1968047 - Valor C\$ 85.00

No. 230/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PHARMAGRO S.A.** A través de su representante: **LIC. JULIO MERCADO**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **CARBENDAZIM 50 SC**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 14 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18870 – M. 1968047 - Valor C\$ 85.00

No. 232/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PHARMAGRO S.A.** A través de su representante: **LIC. JULIO MERCADO**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **PARAQUAT 20 SL**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual

o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 14 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18871 – M. 1968047 - Valor C\$ 85.00

No. 228/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PHARMAGRO S.A.** A través de su representante: **LIC. JULIO MERCADO**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSATO 36 SL**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 14 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18872 – M. 1968047 - Valor C\$ 85.00

No. 229/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PHARMAGRO S.A.** A través de su representante: **LIC. JULIO MERCADO**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL**, Nombre Comercial: **CLOROTALONIL 72 SC**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 14 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 18873 – M. 1968047 - Valor C\$ 85.00

No. 231/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PHARMAGRO S.A.** A través de su representante: **LIC. JULIO MERCADO**. Ha solicitado Registro para el producto: **MATERIA PRIMA**. Principio Activo: **PICLORAM**, Nombre Comercial: **PICLORAM 95% TECNICO**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 14 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 18626 – M. 1967742 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 23-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 23-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas

e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que en fecha 29 de Enero del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la firma SPEA ingeniería europea S.p.A., representada por el Ingeniero Pierluigi Tanzillo, en su calidad de Apoderado Generalísimo, firmaron el Contrato de Servicios de Consultoría número *ES-014-2002 Apoyo Técnico y Administrativo del E.A.T. (Equipo de Apoyo Técnico), Diseño y Supervisión del Programa General de Mantenimiento de Contratos, Capacitación en gestión Vial y para mejorar la Planificación y Programación de las Inversiones en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Capacitación y el Equipo para la instalación del Sistema de Administración de Pavimentos*, por un valor o precio en Moneda Extranjera de US\$ 483,515.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos quince dólares con 03/100), incluyendo Impuestos; así como el desglose en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial en el momento de 1US\$=13,5C\$ por un valor de C\$1,683,442.09 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos córdobas con 09/100), incluyendo Impuestos y con un plazo de 365 días calendario. II Que en fecha 23 de Junio del 2003 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato de Servicios de Consultoría número *ES-014-2002 Apoyo Técnico y Administrativo del E.A.T. (Equipo de Apoyo Técnico), Diseño y Supervisión del Programa General de Mantenimiento de Contratos, Capacitación en gestión Vial y para mejorar la Planificación y Programación de las Inversiones en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Capacitación y el Equipo para la instalación del Sistema de Administración de Pavimentos*, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la firma SPEA ingeniería europea S.p.A., representada por el Ingeniero Gustavo Vásquez Romero, en su calidad de Representante Legal, en el cual se modifica el Contrato en la Cláusula 6.4 “Condiciones Relativas a los Pagos” establecidos en el Contrato Original para obtener el 100% de la sumatoria parcial de los pagos y no a como se detallara en el Contrato Original el que sumaba el 95% de los pagos parciales lo cual se reconoce a través de los Avalúos presentados Avalúo 1 Valor en Obras el monto de C\$ 8,773.30 (Ocho mil setecientos setenta y tres córdobas con 30/100) resultado que fue obtenido a través del cálculo que se efectuara de la fracción en dólares por un total de \$624.43 (Seiscientos Veinticuatro Dólares con 43/100) al tipo de cambio oficial en ese momento de 14.0501 y el 1% de Impuesto Municipal equivalente a C\$ 2,174.35 (Dos mil ciento setenta y cuatro córdobas con 35/100), así como el Avalúo 2 Valor en Obras el monto de C\$ 5,881.68 (Cinco mil ochocientos ochenta y un córdobas con 68/100) resultado que fue obtenido a través del cálculo que se efectuara de la fracción en dólares por un total de \$416.29 (Cuatrocientos Dieciséis Dólares con 29/100) al tipo de cambio oficial en ese momento de 14.1288 y el 1% de Impuesto Municipal equivalente a C\$ 1,449.37 (Un mil cuatrocientos cuarenta y nueve córdobas con 37/100) y manteniendo el mismo valor o precio en Moneda Extranjera de US\$ 483,515.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos quince dólares con 03/100), incluyendo Impuestos; así como el desglose en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial en el momento de 1US\$=13,5C\$ por un valor de C\$1,683,442.09 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos córdobas con 09/100), incluyendo Impuestos y con un plazo de 365 días calendario. III En virtud de que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de cumplir con el 100% del Valor del Contrato y el Impuesto Municipal de los Avalúos números 1 y 2, hasta por la suma de C\$18,278.70 (Dieciocho mil doscientos setenta y ocho córdobas con 70/100), con la firma SPEA ingeniería europea S.p.A, por el Contrato de Servicios de Consultoría número *ES-014-2002 Apoyo Técnico y Administrativo del E.A.T. (Equipo de Apoyo Técnico), Diseño y Supervisión del Programa General de Mantenimiento de Contratos, Capacitación en gestión Vial y para mejorar la Planificación y Programación de las Inversiones en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Capacitación y el Equipo para la instalación del Sistema de Administración de Pavimentos*, RESUELVE PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2006, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de C\$18,278.70.

(Dieciocho mil doscientos setenta y ocho córdobas con 70/100), del adeudo con la firma SPEA ingeniería europea S.p.A, por el Contrato de Servicios de Consultoría número *ES-014-2002 Apoyo Técnico y Administrativo del E.A.T. (Equipo de Apoyo Técnico), Diseño y Supervisión del Programa General de Mantenimiento de Contratos, Capacitación en gestión Vial y para mejorar la Planificación y Programación de las Inversiones en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Capacitación y el Equipo para la instalación del Sistema de Administración de Pavimentos*; para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil seis. (F) RICARDO VEGA JACKSON MINISTRO y sello que dice : Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 18627 – M. 1967743 – Valor C\$ 425.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 63-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 63-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006. **CONSIDERANDO I** Que en fecha 20 de Diciembre del año 2001, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Edgard Bohórquez Ocampo, Ministro en ese momento, y la empresa constructora de nacionalidad costarricense denominada CONSORCIO MECO-SANTA FE INTERNACIONAL, representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, firmaron el Contrato de Construcción número “DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas-Nagarote.”, por valor o precio total, incluyendo impuestos y descuento del 1%, según Carta Oferta de: C\$172,624,756.78 (Ciento setenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis córdobas con 78/100). II Que en fecha 11 de Marzo del 2002 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 01 al Contrato número “DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas-Nagarote.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora CONSORCIO MECO-SANTA FE INTERNACIONAL, representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, con el objetivo de establecer que el porcentaje en moneda extranjera (dólares de Estados Unidos) será del 85%, y que el porcentaje en moneda nacional (Córdobas) será el 15% conforme Oferta Económica del Contratista; también se estableció que la Tasa Cambiaria será de C\$13.4616 (Trece córdobas con 4616/100) por US\$1.00 (Dólar neto de Estados Unidos de América); manteniendo el Valor o precio total del contrato en C\$172,624,756.78 (Ciento setenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis córdobas con 78/100). III Que en fecha 14 de Noviembre del 2002 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 02 al Contrato número “DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas-

Nagarote.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora CONSORCIO MECO SANTA FE INTERNACIONAL, representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones: 1. Establecer las modificaciones en los conceptos y volúmenes de obras que genera el corte longitudinal paralelo a la orilla del pavimento, para la construcción de la nueva subrasante del hombro de la carretera rehabilitada, y las producidas por la revisión de la estructura de pavimento, integrando los costos adicionales al monto del contrato. 2. Incrementar el rubro 110 (06) Trabajos por Administración en C\$1,458,597.05 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y siete córdobas con 05/100), necesario para cubrir el pago de la construcción de los accesos a propiedades privadas, para garantizar su movilidad. 3. Reemplazar las diecinueve (19) alcantarillas metálicas existentes que en los planos del diseño original considera a mantener, sustituyéndolas por nuevas alcantarillas de concreto reforzado, agregando al contrato los volúmenes y costos adicionales generados por esta disposición. 4. Efectuar modificaciones a los volúmenes de diferentes conceptos de obras no bien estimados por el diseñador, para adecuarlos a la realidad del proyecto. 5. Reducir el ancho del hombro de 1.80 metros a 1.50 metros a partir de la estación 22+000 y hasta la 36+000. 6. Modificar la forma de ejecución del proyecto reciclando el espesor que la sub-base de diseño requiera y en el mayor posible que no implique desmejoría del material de la sub-base. Esta medida implica modificar la rasante en los tramos correspondientes. 7. Construir la subestructura del puente Nagarote tal y como está diseñada (para cuatro carriles) y la superestructura únicamente para dos carriles de circulación. 8. Usar la disponibilidad financiera en los trabajos por administración para resolver las necesidades de gaviones, mampostería y concreto para obras de protección y drenaje. 9. Suprimir el concepto de obra 905 (2 A) cunetas de concreto de cemento pórtland cuya unidad es el metro lineal (ml.) y crear el concepto 905 (2 C) cuneta de concreto hidráulico con unidad de metro cúbico (m³). 10 Incrementar el valor del contrato en un monto total incluyendo impuestos de C\$19,177,547.34 (Diecinueve millones ciento setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete córdobas con 34/100). 11. En base al incremento anteriormente citado establecer el nuevo valor o precio total del contrato, incluyendo impuestos, de: C\$219,681,229.34 (Doscientos diecinueve millones seiscientos ochenta y un mil doscientos veintinueve córdobas con 34/100). 12. El Plazo contractual se modificará de acuerdo al análisis técnico bajo el método de la Ruta Crítica (CPM), la que deberá ser presentada por el Contratista al dueño para su respectiva aprobación, además este mismo entregará la reprogramación Física-Financiera del Proyecto incluyendo los conceptos de obras del Acuerdo Suplementario N° 2. IV Que en fecha 17 de Septiembre del 2003, ambas partes suscribieron el Acuerdo Suplementario N° 3 al Contrato número al Contrato número “DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas- Nagarote.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora CONSORCIO MECO-SANTA FE INTERNACIONAL, representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones: 1. Modificar el de conformidad a lo estipulado en las cláusulas 38 y 39 Sección D. 2. Eliminar los conceptos de obras y volúmenes correspondientes a la construcción del puente originalmente propuesto para Nagarote en la estación 35+800. Se exceptúan aquí los conceptos ya pagados en función de las actividades iniciales del puente original. 3. Incluir los conceptos y volúmenes de obras que de acuerdo a propuesta y planos constructivos presentados por el contratista más recomendaciones de la supervisión fueron negociados bajo precio cerrado C\$4,324,419.42 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve córdobas con 42/100), entre el Contratista y el Dueño para la construcción de una alcantarilla Multiplo de superclaro abovedado de 8.94 metros de luz y 5.64 metros de flecha en la estación 35+800. 4. Establecer un balance general estimado de los volúmenes de obras del proyecto sin modificar el monto total actual del contrato. 5. Extender el Plazo contractual del proyecto en 70 días calendario, estableciendo el día 31 de Octubre de 2003 como nueva fecha de terminación. 6. Incluir como parte de este Acuerdo Suplementario N° 3 el cuadro de modificaciones de obras (anexo N° 1), más los anexos N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 que se adjuntan a éste documento. 7. Se mantiene el Valor o precio total del contrato incluyendo impuestos en: C\$219,681,229.34 (Doscientos

diecinueve millones seiscientos ochenta y un mil doscientos veintinueve córdobas con 34/100). V Que en fecha 18 de Febrero del 2005, ambas partes suscribieron el Acuerdo Suplementario N° 04 y Finiquito al Contrato número DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas- Nagarote.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por delegación expresa del Ministro del ramo por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General, y la empresa constructora CONSORCIO MECO SANTA-FE INTERNACIONAL, representada por el Ingeniero Néstor Pereira Reyes, en su calidad de Apoderado Especial, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones: 1. Modificar el de conformidad a lo estipulado en las cláusulas 38 y 39 Sección D. Condiciones de Costos, de las Condiciones del Contrato. 2. Instalar malla ciclón y techo a los puentes peatonales para proteger al usuario tanto de posibles accidentes premeditados como de la lluvia. Instalar malla expandida con angulares y tubos sobre barreras New Jersey para obligar al transeúnte a utilizar el puente peatonal previsto frente al parque de las Piedrecitas y así evitar futuros accidentes con el denso tráfico existente. Plantar gramina en los bulevares para cumplir con las normas ambientales, así como de plantar zacate para proteger los taludes de la erosión sobre estas estructuras drenantes. Instalar boyas en el sector de la refinería por recomendación de las normas de seguridad de las empresas petroleras y de la policía para evitar una catástrofe con algún vehículo cargado de combustible. Realizar las obras menores de mampostería y concreto para el mejor funcionamiento de la vía y del drenaje así como realizar las obras menores pendientes en los accesos de los pobladores aledaños a la vía. Todas estas obras deberán pagarse bajo el concepto de administración ya que no existe concepto alguno para su correspondiente pago. 3. Incluir las cantidades de señales de tránsito que se incrementaron por haber sido subestimadas, así como las que se generan producto de la construcción de los policías acostados y de la instalación de boyas. Incluir el señalamiento continuo necesario ya que de acuerdo a la recomendación de las autoridades del MTI y de la Policía era necesario modificar la ubicación y longitudes consideradas en el diseño original. 4. Extender el Plazo contractual del proyecto en 517 días calendario estableciendo el 31 de Marzo del 2005 como nueva fecha de terminación. 5. Incrementar el Valor del contrato en C\$3,039,713.42 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos trece córdobas con 42/100), incluyendo impuestos. 6. En base al incremento anteriormente citado establecer el nuevo valor o precio total del contrato, incluyendo impuestos, de: C\$223,020,581.70 (Doscientos veintitrés millones veinte mil quinientos ochenta y un córdobas con 70/100). VI Que a la fecha existe una deuda acumulada con la empresa constructora CONSORCIO MECO-SANTA FE INTERNACIONAL, que asciende a C\$10,887,254.25 (Diez millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas con 25/100), para pagar el Impuesto General al Valor (IVA 15%) acumulado de los Avalúos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Contrato número DEP55-192-2001 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Las Piedrecitas-Nagarote.”, los cuales están contemplados pagar con el Rubro Presupuestado “Aporte Local 15%” incluido en los Documentos del Contrato. VII Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda con la empresa constructora de nacionalidad costarricense CONSORCIO MECO-SANTA FE INTERNACIONAL, la cual asciende a un total de C\$10,887,254.25 (Diez millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas con 25/100). RESUELVE PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2007, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de C\$10,887,254.25 (Diez millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas con 25/100); para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil seis. - (F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 18628 – M. 1967744 – Valor C\$ 470.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 64-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 64-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006. CONSIDERANDO I Que en fecha 10 de Octubre del año 2003, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y el consorcio de construcción denominado CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA representado por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal del mismo en ese momento, firmaron el Contrato de Construcción número “DEP55-105-2003 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Portezuelo-La Subasta.”, por valor o precio total, incluyendo impuestos de: C\$67,486,924.78 (Sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veinticuatro córdobas con 78/100). II Que en fecha 25 de Marzo del 2004 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 01 al Contrato número “DEP55-105-2003 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Portezuelo-La Subasta.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Vice Ministro en ese momento, y el consorcio de construcción denominado CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA representado por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal del mismo en ese momento, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones: 1. Modificar el Contrato de conformidad a lo establecido en la Sección A: Disposiciones Generales, cláusula 17, Sección B: Control de Plazos, cláusula 29, Sección D: Control de Costos, cláusulas 37, 38, 39, 40 y 48. 2. Introducir al proyecto las obras definidas en la propuesta del Contratista, incluyendo planos y especificaciones de nuevos conceptos de obras debidamente firmados que se adjuntan en el anexo N° 03 de ese Acuerdo Suplementario. 3. Establecer que dentro del precio global acordado de C\$13,745,667.79 (Trece millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete córdobas con 79/100), para la construcción del Paso a Desnivel, se encuentran incluidos todos los trabajos, materiales y elementos necesarios y suficientes para la construcción completa de los muros, rellenos, filtros, drenajes, estructura, incluso 13,680 m³ de Préstamo no Clasificado previsto.(Continúa) Así mismo se encuentran incluidos los diseños generales y detalles del Paso a Desnivel, por lo que el Contratista asume toda la responsabilidad por los mismos, por la calidad de los productos a proveer y por los trabajos realizar. 4. Introducir modificaciones al sistema de drenaje con variaciones de cantidades en los conceptos originales y la creación de nuevos conceptos de obras. 5. Introducir modificaciones en los diseños de las estructura Kelly, Waspán y Portezuelo, y fijar el espesor de la capa de base en 24 centímetros para toda la obra con graduación “D” del NIC 2000. 6. Incorporar al presupuesto contractual los nuevos conceptos de obras: 701 (1d) Tubería de Concreto Reforzado Ø 30” Clase II (metro lineal), Alcantarilla Metálica Superclaro de 8.78 metros x 2.95 metro (metro lineal); 602 (2) Concreto Reforzado para Apoyos (metro cúbico), 703 (2b) Tragantes de Piedra Cantera, Muros Keystone y estructura a desnivel (Glb), 902 (1) Barrera Lateral metálica (metro lineal), 902 (2) Barrera rígida tipo New Jersey (metro lineal); con sus cuadros de descomposición de precios adjuntos en Anexo N° 02 de ese Acuerdo Suplementario, los cuales se adecuarán a las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes. (NIC 2000). 7.

Modificar la Tabla de Precios y Cantidades reemplazándola por la nueva tabla adjunta en Anexo N° 01, en la cual se mantiene el Valor o precio total del contrato en C\$67,486,924.44 (Sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veinticuatro córdobas con 44/100). 8. Sobre la base de las modificaciones introducidas en el diseño del Paso a Desnivel, en los Puentes Kelly y Portezuelo, modificar el tiempo contractual del proyecto, reduciéndolo en dieciséis días calendarios, por lo que siendo el 27 de Octubre del 2003 la fecha de inicio de las obras de conformidad con lo establecido en la reunión de pre-construcción, queda definida la nueva fecha de terminación de las obras para el día 11 de Agosto del 2004. 9. Reemplazar la retención del 10% de cada avalúo por una Garantía Incondicional por los montos de C\$871,548.74 (Ochocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y ocho córdobas con 74/100), y de US\$325,532.00 (Trescientos veinticinco mil quinientos treinta y dos dólares netos de los Estados Unidos de América), por un plazo de vigencia de 300 días calendarios comprendidos entre el 26 de Enero del 2004 y el 21 de Noviembre del 2004. III Que en fecha 18 de Enero del 2005 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 02 al Contrato número “DEP55-105-2003 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Portezuelo-La Subasta.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro en ese momento, y el consorcio de construcción denominado CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA, representado por el Ingeniero Néstor Pereira Reyes, en su calidad de Representante Legal del mismo, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones : 1. Modificar el Contrato de conformidad a lo establecido en la Sección D: Control de Costos, cláusulas 37, 38, 39 y 40. 2. Incorporar al diseño, las modificaciones ordenadas de conformidad a los cambios indicados a continuación: a) Incremento de la superficie de pavimento debido a los solicitado por los técnicos de la Alcaldía de Managua para mejorar la transición de la rampa oeste del Paso a Desnivel con la infraestructura existente no rehabilitada; b) Variación en volúmenes del Movimiento de Tierras debido a tener que adaptar los niveles de intersección Portezuelo a los bordillos existentes en el sector de intersección; c) Construcción de un canal de mampostería en prolongación de la alcantarilla de estacionamiento 2+506 con el fin de solucionar el problema de inundaciones existente en el Barrio Hugo Chávez a pedido de la Alcaldía de Managua; d) Adición de un sistema de drenaje pluvial a las rampas del Paso a Desnivel según recomendación del especialista del sistema Keystone, en lugar de realizar el drenaje de forma vertical; e) Adición de cuatro torres de iluminación en intersección Portezuelo para mejorar la vista nocturna del Paso a Desnivel y un sistema de iluminación bajo el tablero de la estructura; f) Modificación de las pasarelas peatonales para adaptarlas a las longitudes reales entre apoyos de acuerdo a las ubicaciones solicitadas por la Policía Nacional y la Alcaldía de Managua (Siemens, Waspán y la Subasta); g) Mejoras implementadas en la señalización consistentes en utilizar lámina reflectante de alta intensidad prismática con mayor capacidad reflectante y durabilidad; h) Incorporación de barrera rígida tipo New Jersey lateral en reemplazo de la barrera flexible tipo flex-beam en todo el Paso a Desnivel. 3. Incorporar al presupuesto contractual los nuevos conceptos de obras con sus cuadros de descomposición de precios adjuntos en anexo N° 03, de ese Acuerdo Suplementario, los cuales se adecuaran a las Especificaciones Generales para la Construcción de caminos, Calles y Puentes (NIC 2000), y readecuar cantidades en otros. Siendo estos conceptos los siguientes: 202(5) remoción de Adoquines y corte hasta cota -0.19 metros M² 92.91; 301 (1b) Reciclaje de terreno de 20 centímetros bajo adoquines y estabilización con cemento al 5% M³ 327.07; 605 (1b)Puentes Peatonales en Siemens, Waspán y La Subasta C/U 508,041.83; 608(2 a) Canal de Piedra Cantera MI 2,546.54; 608 (2 b) Repello de Paredes y Losa M² 56.10; 701 (1 f) Tubería de PVC diámetro 6” para drenaje de filtros en Paso a Desnivel MI 251.80; 801 (1 d) Señal restrictiva de 42 centímetros por 70 centímetros con lámina de alta intensidad C/U 1,482.34; 801 (1 e) Señal preventiva de 80 centímetros por 80 centímetros con alta intensidad prismática C/U 2,070.74; 801 (1 f) Señal restrictiva de 1.80 metros por 0.90 metros con lámina de alta intensidad prismática C/U 2,703.68; 801 (1 g) Señal restrictiva de 2.40 metros por 0.40 metros de alta intensidad prismática C/U 2,355.51; 801 (1 h) Señal restrictiva de 2.40 metros por 0.75 metros con lámina de alta intensidad prismática C/U 3,339.28; 801 (1 i) Señal restrictiva de 2.40 metros por 1.10 metros con lámina de alta intensidad prismática C/U 4,331.17; 801 (1 j) Señal informativa de 3.00 metro por 2.40 metro con lámina de alta intensidad prismática C/U 7,684.16; 802 (1 c) Pintura en Bordillos M² 65.42; 803 (2 a) Reinstalación de Postes de Luminarias C/U 9,942.82; Instalación de (continúa) Luminarias bajo puente Paso a Desnivel C/U 9,942.82; 803 (2 c) Postes metálicos con cuatro luminarias C/U 28,446.22; 902 (1 a) barrera lateral de concreto tipo New Jersey, Clase A MI 1,758.56 4. Modificar la Tabla de precios y cantidades

reemplazándola por la nueva tabla adjunta en Anexo N° 01 de ese Acuerdo Suplementario en base al cuadro de cantidades disponibles y necesarias adjunto al Anexo N° 02 de ese Acuerdo Suplementario. 5. Incrementar, incluyendo impuestos, el Valor o precio del contrato en C\$2,277,618.53 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos dieciocho córdobas con 53/100), siendo el nuevo Valor o precio total del contrato incluyendo impuestos de: C\$69,764,543.31 (Sesenta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres córdobas con 31/100). IV Que en fecha 16 de Febrero del 2005, ambas partes suscribieron el Acuerdo Suplementario N° 3 y Finiquito al Contrato número al Contrato número “DEP55-105-2003 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Portezuelo-La Subasta.”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por delegación expresa del Ministro del ramo por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, Ministro en ese momento, y el consorcio de construcción denominado CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA, representado por el Ingeniero Néstor Pereira Reyes, en su calidad de Representante Legal del mismo, con el objetivo de incluir las siguientes modificaciones: 1. Modificar parcialmente el contrato de conformidad a lo estipulado en la Sección D: Control de Costos, en las cláusulas 37,38, 39y 40. 2. Modificar la Tabla de Precios y Cantidades reemplazándola por la nueva tabla adjunta en Anexo N° 01 de ese Acuerdo Suplementario calculada en base al cuadro de cantidades disponibles y necesarias adjuntas al Anexo N° 02 de ese Acuerdo Suplementario. 3. Reducir el Valor o Precio Total del Contrato incluyendo impuestos en C\$841,467.86 (Ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete córdobas con 86/100). 4. Establecer como nuevo Valor o precio total del contrato incluyendo impuesto en: C\$68,923,075.44 (Sesenta y ocho millones novecientos veintitrés mil setenta y cinco córdobas con 44/100). 5. Extender el Plazo contractual del proyecto en 50 días calendario, estableciendo el día 30 de Septiembre de 2004 como nueva fecha de terminación. 6. El Contratante se reserva el derecho de realizar reclamo posterior a la firma de ese Acuerdo Suplementario N° 03 y Finiquito, por cualquier inconsistencia encontrada en la obra. V Que a la fecha existe una deuda acumulada con el consorcio de construcción denominado CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA, que asciende a C\$4,043,348.25 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas con 25/100), para pagar el Impuesto General al Valor (IVA 15%) acumulado de los Avalúos 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Contrato número “DEP55-105-2003 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la Carretera Portezuelo-La Subasta.”, los cuales están contemplados pagar con el Rubro Presupuestado “Aporte Local 15%” incluido en los Documentos del Contrato. VII Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda con la empresa constructora de nacionalidad costarricense CONSORCIO M&S INTERNACIONAL C.A., S.A, CEICOSA, la cual asciende a un total de C\$4,043,348.25 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas con 25/100). RESUELVE PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2007, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de C\$4,043,348.25 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas con 25/100); para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil seis. - (F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 18629 – M. 1967745 Valor C\$ 425.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 62-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 62-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”er□, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006. CONSIDERANDO I Que en fecha 15 de Febrero del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora de nacionalidad costarricense denominada CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, firmaron el Contrato de Construcción número “DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).”, por valor o precio total incluyendo impuestos de: C\$105,408,787.02 (Ciento cinco millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y siete córdobas con 02/100.) II Que en fecha 25 de Octubre del 2002 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 01 al Contrato número “DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, con el objetivo de incluir en el Contrato dos nuevos Conceptos de Obra denominados: 304(3) Base de Agregados Triturados y Concreto Bituminoso en Caliente; excluyendo a su vez los Conceptos de Obras: 602(7) Concreto Clase Ciclópeo, 304 (10) Material Granular Subbase para Hombros, 50% Triturado, 50% Material de Banco; 401(1) Doble Tratamiento Superficial; 406 (2) Concreto Asfáltico en Caliente para Base Negra y 302 (1) Sustitución de Material Inadecuado para Mejoramiento de la Subrasante; además se acordó legalizar los Precios Unitarios de los Conceptos de Obras: 304(3) Base de Agregados Triturados, a razón de C\$248.99 (Doscientos cuarenta y ocho córdobas con 99/100), por metro cúbico medido en posición final y 406 (1) Pavimento de Concreto Bituminoso en Caliente, a razón de C\$1,796.02 (Un mil setecientos noventa y seis córdobas con 02/100), el metro cúbico; comprometiéndose el Contratista suministrar una Reprogramación Física- Financiera basada en las nuevas cantidades y conceptos de obra; manteniéndose el valor o precio total del contrato y su plazo de ejecución. III Que en fecha 05 de Agosto del 2003 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 02 al Contrato número “DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., representada por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Apoderado Especial en ese momento, con el objetivo de modificar el contrato conforme a la cláusula número 28 de las Condiciones del Contrato “Prorroga de la fecha prevista de terminación”, ampliando el Plazo de Ejecución en setenta (70) días calendario, contados a partir del día 11 inclusive de Agosto del 2003, de tal manera que la nueva fecha de conclusión de las obras se traslada para el día 19 de Octubre del 2003; se establece que el Dueño de las Obras (MTI), no le reconocerá a El Contratista más ampliaciones de plazo por lluvia y sus efectos; manteniéndose el valor o precio total del contrato y expresando que forman parte de ese Acuerdo Suplementario, las justificaciones técnicas realizadas por la Supervisión TECHNITAL-SOTECNI-TEC en Enero-2003 y que se exponen en el

documento titulado "Análisis de Reprogramación presentada por CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A.". IV Que en fecha 18 de Marzo del 2005, ambas partes suscribieron el Acuerdo Suplementario N° 3 al Contrato número "DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).", el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por delegación expresa del Ministro del ramo por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General, y la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., representada por el Ingeniero Néstor Pereira Reyes, en su calidad de Apoderado Especial, con el objetivo de incorporar al listado de actividades del proyecto las modificaciones, los nuevos conceptos de obras y costos producto de la consultoría denominada "Investigación de Aguas Subterráneas en los sectores de Cedro Macho y Las Nubes", los cuales se adecuarán a las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, calles y Puentes (NIC 2000) y readecuar cantidades en otros; Modificar la Tabla de Precios y Cantidades según Anexo N° 1 de ese Acuerdo Suplementario, extender el contrato DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).", por un periodo de 613 días según el siguiente desglose: Fecha de Finalización Contrato de Construcción: 19 de Octubre 2003. Fecha de entrega de la obra por el contratista: 26 de Septiembre del 2003. Decisión de realizar los trabajos de Consultoría y elaboración de Términos de Referencia: 20 de Octubre, Noviembre-15 de Diciembre 2003. 57 días. Elección y entrega de Términos de Referencia a consultores (3) y visita al sitio: 16 Diciembre 2003, Enero y Febrero 2004. 76 días. Calculo de Oferta Técnica Económica Consultores: Marzo-15 de Abril 2004. 45 días. Adjudicación Contrato de Consultoría: 16 de Abril-10 de Mayo 2004. 25 días. Duración estudios consultoría: 11 de Mayo, Junio y Julio 2004. 80 días. Entrega de Planos, Especificaciones Técnicas al Contratista, entrega de Oferta: Agosto, Septiembre 2004. 60 días. Equipo en otros Proyectos, no podían iniciar obras: Octubre, Noviembre y Diciembre 2004. 90 días Inicio de Terminación de Obras: Enero, Febrero, Marzo y 30 de Abril 2005. 120 días. Preparación y Elaboración de Acuerdo Suplementario N° 3, pago de Avalúo 1, 2 y 3: 15-30 Abril 05. 0 días. Preparando Oferta del Contratista, falla de talud cara de Mono: 30 Abril. 0 días. Aceptación de Oferta, Legalización Construcción: 07 de Mayo 2005. 7 días. Ejecución de Obras: 07 de Mayo-30 Junio 2005. 53 días. Total.....613 días. En dicho Acuerdo Suplementario también se establece Bonificar al Contratista con la cantidad de C\$1,011,196.26 (Un millón once mil ciento noventa y seis córdobas con 26/100), por entregar las obras anticipadamente al plazo en 23 días; quedando el monto del Contrato de la siguiente manera: Monto hasta Avalúo N° 17 C\$87,930,109.94 (Ochenta y siete millones novecientos treinta mil ciento nueve córdobas con 94/100). Bonificación C\$1,011,196.26 (Un millón once mil ciento noventa y seis córdobas con 26/100). Obras Adicionales C\$1,505,490.65 (Un millón quinientos cinco mil cuatrocientos noventa córdobas con 65/100). Sub-Total C\$90,446,796.85 (Noventa millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y seis córdobas con 85/100). Impuesto Municipal (IM) 1% C\$904,467.97 (Novecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete córdobas con 97/100). Impuesto al Valor Agregado (IVA) 15% C\$13,702,689.72 (Trece millones setecientos dos mil seiscientos ochenta y nueve córdobas con 72/100). Total Ejecutado C\$105,053,954.50 (Ciento cinco millones cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas con 50/100). Monto Original del Contrato C\$105,408,787.02 (Ciento cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta siete córdobas con 02/100). Saldo C\$354,832.52 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos córdobas con 52/100). V Que en fecha 20 de Octubre del 2005, ambas partes suscribieron el Acuerdo Suplementario N° 04 y Finiquito al Contrato número "DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).", el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por delegación expresa del Ministro del ramo por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General, y la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., representada por el Ingeniero Néstor Pereira Reyes, en su calidad de Apoderado Especial, con el objetivo de Disminuir el monto del Contrato en la cantidad de C\$354,832.52 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos córdobas con 52/100), quedando establecido el Valor o Precio Total del Contrato en C\$105,053,954.50 (Ciento cinco millones cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas con 50/100), y dando por finiquitado el Contrato "DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama

(34.30 Kms).", reservándose el MTI el derecho de realizar reclamo a la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., posterior a la firma de dicho Acuerdo Suplementario N° 04 y Finiquito si existiera cualquier inconsistencia en la obra. VI Que a la fecha existe una deuda acumulada con la empresa constructora CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., que asciende a C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100), para pagar el Impuesto General al Valor (IVA 15%) acumulado de los Avalúos 1, 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Contrato número "DEP65-042-02 Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de carretera La Chona-El Rama (34.30 Kms).", los cuales están contemplados pagar con el Rubro Presupuestado "Aporte Local 15%" incluido en los Documentos del Contrato. VII Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda con la empresa constructora de nacionalidad costarricense CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A.,S.A., la cual asciende a un total de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100); para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil seis. - (F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL NORTE (ASOGANOR)

Reg. No. 328 - M. 1969039 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO N° 003-2007

Proyecto "Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí".

**Invita a todas las personas Naturales o Jurídicas,
a participar en el siguiente proceso de licitación:
EQUIPOS Y MATERIALES PARA UN
CENTRO DE ACOPIO DE LECHE**

1. La Asociación de Ganaderos del Norte (ASOGANOR), ha recibido recursos provenientes del Gobierno Central de la República de Nicaragua canalizados a través del Instituto de Desarrollo Rural, IDR, Agencia Las Segovias, en el marco del Programa de Reactivación Productiva Rural, para la ejecución del Proyecto "Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí".
2. ASOGANOR invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la adquisición equipos y materiales para un centro de acopio de leche, en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, la oferta será evaluada conforme se indica en el documento Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y deberá ser valida por un plazo mínimo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la misma.
3. Su oferta completa deberá entregarse a más tardar el día viernes (16) de Febrero del año 2007, hasta las 15:00 horas, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí.

4. La apertura de Ofertas se realizara el día viernes (16) de Febrero del año 2007, hasta las 15:30 horas, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí.

5. El Documento Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en idioma español, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí., a un costo no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos), a partir de la presente publicación hasta el día jueves (25) de Enero del año 2007 de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

6. La visita al Centro de Acopio objeto de esta licitación, se realizará el día viernes veintiséis (26) de enero del año dos mil siete. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí., a las 09:00 AM. Posteriormente a la visita al sitio se realizarán las aclaraciones al pliego de bases. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el Centro de Acopio previo a la presentación de su oferta.

REQUISITOS: (Para elegibilidad de los Oferentes):

a) Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Declaración ante Notario Público de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición para contratar con las instituciones del Sector Público y de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación o interdicción Judicial. Escritura de constitución Social y Estatutos (Si es persona jurídica), inscrita en el registro publico competente.

c) Solvencia Fiscal

d) Poder General de Administración a favor de la persona que representa legalmente a la Empresa (si es persona jurídica), inscrito en el registro publico competente. Copia de los Estados Financieros de los dos últimos años fiscales, certificados por un Contador Público Autorizado.

e) Si el Proveedor ofrece suministrar bienes que no ha fabricado ni producido de otra manera, deberá acompañar la autorización del fabricante notariado y consularizado de estos bienes para comercializarlos en Nicaragua.

Sr. Denis Rodríguez Rodríguez, Representante Legal del Proyecto.- Para mayor información comunicarse al teléfono: 713 2561 y/o Cel. 850 6711 con el Ing. Álvaro Torres Rodríguez.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTO INTERNACIONALES**

Reg. No. 320 - M. 1968871 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2007**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los:

**SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO PRINCIPAL,
RECOLECCION DE BASURA, LIMPIEZA DE**

**ESTACIONAMIENTO Y JARDINERIA EXTERIOR DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MANAGUA**

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 17 al 23 de Enero del 2007, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.**

Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. **Visita al Sitio** es de carácter obligatorio y se efectuara el día **Miércoles, 24 de Enero del 2007; a las 9:30 a.m.** todos los Oferentes interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a mas tardar a las **10:00 a.m.** en la siguiente dirección: **: Km 11 Carretera Norte, Portón No.6. en la Oficina de la Supervisión de Suministro**, siendo el punto de reunión para efectuar la visita.

5. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Viernes, 26 de Enero del 2007; a las 2:30 p.m.**

6. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Jueves, 15 de Febrero del 2007, de las 2:15 a las 2:30 p.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. **Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31p.m. del 15 de Febrero del 2007 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.** UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18220 - M. 1967421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1718, Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA TERESA VILLARREAL RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintidós de noviembre de 2006. Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 18221 - M. 1967430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1528, Página 385, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA VERONICA REYES RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, trece de noviembre de 2006. Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 18222 - M. 1967432 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1525, Página 383, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE CANTARERO ESPINOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, trece de noviembre de 2006. Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 18244 - M. 1968410 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1529, Página 385, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología**

de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE NAPOLEON ROJAS CASTILLO, natural de Nueva Guinea Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, trece de noviembre de 2006. Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 18003-M. 1970239 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1459, Página 350, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANTOS ALEXANDER URBINA FONSECA, natural de Muelles de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 17896 - M. 1970120 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 36, Página 46, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KAROLINA DE JESUS CORTEZ PEÑA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18001 - M. 1970232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL CRUZ FONSECA, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero –Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18156 - M. 1117696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 76, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JIMMY JAVIER GUTIERREZ QUINTANILLA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18157 - M. 1970338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN IGNACIO BENITO REYES MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18223 - M. 1967485 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSIRE DE LOS ANGELES ÑURINDA SOLIS, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18225 - M. 1967463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 76, Página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LENIN GREGORIO CERNA BAEZ, natural de San Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Dir. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18226 - M. 1967413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 025, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VASKA DIMITROVA IVANOVA, natural de Plevna, República de Bulgaria, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, - Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18227 - M. 1967406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 82, Página 144, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO CORRALES MONJARREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, - Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18224 - M. 1967461 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE DIAZ VALERIO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, - Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Responsable Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17846 - M. 1970031 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 340, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROSA AMELIA REYES URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 18217 - M. 1967454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 365, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JULIANA ELIETH MARTINEZ ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17998 - M. 1970263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV, Partida 385, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DAMARYS MAGDALENA REYES ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 01 días de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 18158 - M. 1970388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 180, Tomo 2005, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JOHNSON ROMUALDO HERNANDEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 5 de diciembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 18159 - M. 1970397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 40, Tomo 2004, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: in:”**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

GILMA DEL ROSARIO RAMIREZ CARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 18218 - M. 1967465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 41, Tomo 2004, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

CAROLINA EDUVIGES ALVAREZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17865 - M. 1970052 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 031, bajo el Número 087, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

DORIS AMELIA MATUTE MONGE, natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- T.S.F. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. No. 17866 - M. 1970036 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 031, bajo el Número 085, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

DORA AMPARO PAGUAGA GUTIERREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- T.S.F. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. No. 17867 - M. 1970038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 030, bajo el Número 082, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

NORVIS VASQUEZ VASQUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- T.S.F. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. No. 17844 - M. 1970078 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Cuarenta y Ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de CHINANDEGA – POR CUANTO:**

ELVIA VANESSA BALLADARES BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, dieciséis de mayo del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 18155 - M. 1970347 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Treinta y Nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

JOSE LENIN NAJERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, trece de mayo del año dos mil cinco.- Milena del Socorro Dávila, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 17897 - M. 1970129 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

JUSTINA TERESA HODGSON MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, veintiocho de agosto del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 17848 - M. 1342216 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 096, Página 048, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NORLANG ONEYDER DAVILA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad: Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17850 - M. 1117659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1970, Página 986, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROGER ANTONIO MONTENEGRO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad: Elgin Vivas Viachica. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17899 - M. 1867335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1973, Página 987, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JONATHAN ENRIQUE GONZALEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. En la Orientación de **ZOOTECNIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad: Elmer Guillén Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17900 - M. 1337741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 039, Página 020, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RITA ELENA OPORTA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad: Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 18207 - M. 1967412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1986, Página 994, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANKLIN MAURICIO LOPEZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad: Guillermo Ramón Castro Marín. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17847 - M. 1970033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 09 No. 198, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, POR CUANTO:**

BASILIA DE LOS ANGELES PERALTA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Teología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del 2006. Firman. MSC. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro Académico.

Reg. No. 17901 - M. 1970122 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, certifica que bajo el Folio No. 012, Acta No. 23 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **“La Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía”**. **POR CUANTO:**

CHAMORRO MENESES ARACELLY DEL CARMEN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry.- Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme. Granada, catorce de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 17903 - M. 1970123 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, certifica que bajo el Folio No. 015, Acta No. 29 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **“La Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía”**. **POR CUANTO:**

VEGA MONTALBAN MARIA TERESA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry.- Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme. Granada, catorce de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico

Reg. No. 17902 - M. 1970125 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, certifica que bajo el Folio No. 009, Acta No. 18 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **“La Universidad Santos Tomas de Oriente y Mediodía”**. **POR CUANTO:**

JAIRO ENRIQUE ZUNIGA GONZALEZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry.- Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme. Granada, catorce de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 329 - M. 1969238 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 255, Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE CUADRA TABLADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 326 - M. 1969203 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta de Directores de la Sociedad AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Pacto Social y Artículo 253 del Código de Comercio, convoca a todos sus Accionistas para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las ocho y treinta minutos de la mañana, en las oficinas del despacho legal Alvarado y Asociados, localizado en la ciudad de Managua, Colonial Los Robles VI Etapa, No. 75, a los dieciséis días contados desde el día siguiente en que sea publicada la presente convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial.

La sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, tendrá como puntos de Agenda los siguientes:

I.- Discusión, examinación y en su caso aprobación o rechazo de Balance General y Estado de Resultados al 30 de Junio de 2005.

II.- Discusión, examinación y en su caso aprobación o rechazo de Balance General y Estado de Resultados al 30 de Junio de 2006.

III.- Discusión y en su caso aprobación de propuesta para el otorgamiento de Declaración Jurada de Manutención ante Notario Público.

IV.- Discusión y en su caso elección o re-elección de Miembros de la Junta de Directores de la Sociedad.

Ringo Fung, Secretario Designado por Amcrest Corporation.

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 18101 – M. 1970266 – Valor C\$ 1,625.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (NUMERO 3) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA.-En la ciudad de Managua, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día cinco de enero del año dos mil cinco. Ante mi: JUAN GAITAN RAMIREZ, Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día once de Diciembre del año dos mil ocho, comparecen los señores: KUAN-YU CHEN, mayor de edad, soltero, Técnico en Electrónica, de este domicilio, ciudadano de la Republica de China, se identifica con Cedula de Residencia de la Republica de Nicaragua numero cero tres seis ocho dos cero (036820), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, vence el día trece de Diciembre del año dos mil cinco, Numero de Registro uno cuatro uno dos dos cero cero cuatro cero cero uno (14122004001), Condición:1; JIH-TING HUANG, mayor de edad, soltero, Técnico en Electrónica, de este domicilio, ciudadano de la Republica de China, se identifica con Cedula de Residencia de la Republica de Nicaragua numero cero tres seis ocho cinco cero (036850), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día quince de Diciembre del año dos mil cuatro, vence el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, Numero de registro uno cinco uno dos dos cero cero cuatro cero cero cuatro (15122004004),

Condición, 1; y HUNG-WEN LIN, mayor de edad, soltero, Técnico en Electrónica, de este domicilio, ciudadano de la República de China, se identifica con Cédula de Residencia de la República de Nicaragua número cero tres tres ocho tres tres cinco (0338335), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día catorce de julio del año dos mil cuatro, vence el día trece de julio del año dos mil cinco, número de registro dos tres cero seis dos cero cero cuatro cero cero ocho (23062004008), Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en su propio nombre y representación. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: PRIMERA: Constitución y denominación. Que por medio de la presente Escritura Pública constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: INVERSIONES UNIVERSO, SOCIEDAD ANONIMA y abreviadamente INUSA, SEGUNDA: Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cuando así lo acuerda la Junta Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo a la Ley de la materia. TERCERA: duración. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de esta fecha, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo según la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: Objeto social. La sociedad tendrá como objeto: La industria y el comercio en general, así como todos los servicios y actividades turísticas, de entretenimiento y diversión entre ellos los siguientes: a) Servicios de la Industria Hotelera (hoteles, moteles, apartahoteles, condo-hoteles): b) Inversiones en Areas protegidas de interés turístico y ecológico Sin afectar el medio ambiente previa autorización de la autoridad correspondiente, así como en sitios públicos de interés turístico y cultural y en conjuntos de preservación histórica: c) transporte aéreo : d) transporte acuático (marítimo, fluvial y lacustre): e) turismo interno y receptivo transporte colectivo turístico terrestre : f) servicios de alimentos, bebidas y diversiones: g) inversiones en filmación de películas y en eventos de beneficio para el turismo: h) arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos a turistas : i) inversiones en infraestructura turística y en equipamiento turísticos conexos : j) casinos salas de juegos de azar, maquinas electrónicas tragamonedas, bingos: k) exportación e importación de toda clase de bienes y servicios. La sociedad en cumplimiento de sus objetivos sociales podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmueble, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con títulos valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales: quedando facultada la sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la república que apruebe la asamblea general de accionistas, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas: y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la junta directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere esta comprendida dentro de los fines de la sociedad. de cualquier manera, se establece claramente que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta escritura de constitución social, QUINTA: capital social .el capital social será de ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y un córdobas (C\$163.531.00), moneda de curso legal de la República de Nicaragua, equivalente a la cantidad de diez mil dólares netos (US\$10.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, al cambio oficial del Banco Central de la República a la fecha de hoy, aportado por los socios. Dividido en cien (100) acciones, con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador con un valor nominal cada acción de seiscientos treinta y cinco córdobas con treinta y un centavos de Córdoba (C\$1.635.31) equivalente a cien dólares netos (US\$100) estando enteramente pagados en dinero efectivo dichas acciones por los comparecientes así: a) KUAN-YU CHEN suscribe la cantidad de noventa (90) acciones hasta por un valor de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y siete córdobas con noventa centavos de Córdoba (C\$147.177.90)

equivalente a la cantidad de nueve mil dólares netos (US\$9.000.00) por un porcentaje igual a noventa por ciento (90%) del capital social: b) JIH-TING HUANG suscribe la cantidad de cinco (5) acciones hasta por un valor de ocho mil ciento setenta y seis córdobas con cincuenta y cinco centavos de córdobas (C\$8.176.55) equivalente a la cantidades quinientos dólares netos (US\$500) por un porcentaje igual a cinco por ciento (5%) del capital social: c) HUNG-WEN LIN suscribe la cantidad de cinco (5) acciones hasta por un valor de ocho mil ciento setenta y seis córdobas con cincuenta y cinco centavos de córdobas (C\$8.176.55) equivalente a la cantidad de quinientos dólares netos (US\$500) por un porcentaje al cinco por ciento (5%) del capital social con lo que ha quedado suscrito y pagado la totalidad del capital social, esta distribución implica que para resolver sobre disolución, prórroga, fusión, aumento o disminución de capital social, se requiere el voto de acuerdo al artículo doscientos sesenta y dos (Artículo 262) del código de comercio, SEXTA: acciones. Las acciones serán nominativas, inconvertibles al portador. Mientras no se emitan las acciones se darán resguardos provisionales a los socios. Las acciones serán expedidas con las formalidades de ley, firmadas por el presidente y el tesorero a favor de los socios que las suscriben y paguen. Los socios para transferir las acciones necesitarán de la aprobación de la junta directiva. En caso de transferencia de acciones, deberá manifestarlo el socio enajenante a la junta directiva, para ser ofrecidas a los otros socios preferentemente y luego a quienes lo determine la Junta Directiva. El valor de las acciones será el que tenga en libros al momento de la venta. La adquisición de las acciones ofrecidas en cualquier caso deberá hacerse en un plazo de sesenta días, después de la notificación que se haga por secretaría. La transferencia de las acciones nominativas se hará por endoso o por cualquier documento público y el traspaso para su validez deberá ser inscrito en el libro de registro de acciones de la sociedad, cuando haya cumplido los requisitos señalados en esta escritura y con las formalidades de ley. SEPTIMA: gobierno de la sociedad. La sociedad estará gobernada por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva y por un vigilante con las atribuciones y facultades contenidas en este pacto social, en los estatutos y en el código de comercio. OCTAVA: asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde las organizaciones, supervisión de los negocios sociales y la decisión final sobre todos los asuntos económicos y financieros. Se reunirá ordinariamente en cada año previa citación por secretaría, con quince días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que le son propios y los que le someta la junta directiva o cualquiera de los socios, la citación podrá hacerse por carta, telegrama, cable o correo electrónico. La asamblea general se reunirá extraordinariamente cuando para ello fuera convocado por la junta directiva o cuando lo solicitaran a esta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de los socios. La citación se hará con quince días de anticipación y se avisará lugar, fecha, hora y objeto de la reunión por medio de La Gaceta, Diario Oficial, o por un diario de circulación nacional, cuando por falta de quórum u otra causa no pudiese verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará nueva citación, observándose las mismas formalidades. En tal caso la reunión se hará con el número de socios que asistan. Cuando concurren los accionistas que representen la totalidad del capital social, ambas reuniones podrán celebrarse sin previo aviso ni publicación. NOVENA: acuerdo y resoluciones, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionista, el quórum se formará con la asistencia de socios que representan a lo menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado, salvo que el Pacto Social, los estatutos o la Ley requieran otra proporción, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrentes, computándose un voto por cada acción, salvo que legalmente se exija una votación calificada. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida será obligatorio para los socios, pues se establece en

principio de sumisión a voto de la mayoría, salvo en derecho de protesta establecido en el Código de Comercio. En caso de empate el presidente tendrá el doble voto. DECIMA: junta directiva. La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de una junta directiva que en el ejercicio de sus atribuciones actuara con las facultades que corresponden a los mandatarios generalísimos, pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes. La junta directiva estará integrada por tres miembros, los que deberán ser socios, serán electos por La Asamblea General que dará posesión de sus cargos y que podrá aumentar o disminuir su número, señalando sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos una y más veces y desempeñaran los siguientes cargos: presidente: secretario y tesorero. Habrá también un fiscal o vigilante. En caso de ausencia—temporal del presidente lo sustituirá el secretario con todos sus poderes y atribuciones: y en caso de ausencia de ambos lo sustituirá el tesorero. Cuando la ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la asamblea general. la junta directiva sesionara ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o a solicitud de dos directores. En ambas sesiones, el quórum se formara con la asistencia de los dos tercios del número total de directores, pero nunca con menos de dos de ellos y los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes: pues en caso fuere la junta directiva de dos o tres, los acuerdos se tomaran con dos votos, UNDECIMA: representación. El presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo de la sociedad, sin perjuicio de la representación que le corresponde y de las delegaciones y otros poderes que confiera en casos especiales. DUODECIMA: gerente general. La administración y manejo directo de los negocios sociales podrán ser confiados a un gerente general nombrado por la junta directiva, que le señalará funciones, sueldo y atribuciones. El cargo de gerente general podrá ser desempeñado por cualquier persona idónea, sea o no socio. DECIMO TERCERA: Vigilancia. La fiscalización y vigilancia de los negocios sociales estarán a cargo de un vigilante. El vigilante podrá ser o no accionista, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto y devengará sueldo cuando la asamblea general lo estime conveniente. Ni el gerente ni directores podrán ser vigilantes mientras duren en el ejercicio de su cargo. DECIMA CUARTA: Ejercicio económico, contabilidad y formación de balance. El ejercicio económico estará comprendido entre el día uno de julio de cada año y el treinta de junio del año siguiente. La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las leyes, en los libros exigidos por el código de comercio y con las formalidades que la junta directiva, el presidente o el gerente o el gerente en su caso, considere conveniente para el mejor registro y control de las operaciones sociales. Los balances generales se formaran cada año la oportunidad debida, para ser sometidos al examen y aprobación de la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria anual, con las recomendaciones que la junta directiva estime conveniente. DECIMA QUINTA: Fondo legal de reserva, fondos especiales y utilidades. La sociedad creará un fondo legal de reserva, destinando para ellos una cantidad no inferior al cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, hasta que dicho fondo represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social reintegrable cuando se reduzca. La asamblea general de accionistas podrá crear otros fondos especiales. Las utilidades serán distribuidas en forma de dividendos entre los socios, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje o porcentajes establecidos para la constitución del fondo de reserva. La Junta Directiva presentará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos a la Asamblea General de accionistas en su sesión ordinaria. La Asamblea General podrá acordar la distribución de dividendos en cualquier tiempo con vista en el balance general DECIMO SEXTA: desacuerdos y desavenencias. Cualquier diferencia que sugiere entre los socios o entre estos y los órganos o Directores de la sociedad, se resolverá únicamente por arbitramento. Al efecto cada una de las partes deberá designar un arbitrador dentro de un plazo de quince días contado desde que fuera requerida por la otra. Antes de conocer del punto o puntos gestionados, los arbitradores nombraran un tercero para que dirima cualquier discordia que pudiera surgir entre ellos;

si no se pusieren de acuerdo sobre su elección será designado por cualquier Juez de distrito para lo Civil de la Ciudad de Managua. Los arbitadores deberán ser expertos en la materia sobre la cual vayan a decidir y dictaran su laudo dentro de treinta días, contados a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos. El tercero tendrá un plazo adicional de treinta días para emitir su fallo, en su caso. Contra la resolución arbitral no se admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. DECIMA SEPTIMA: disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por las siguientes causas: por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas tomando por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado, por pérdida del setenta por ciento del capital, si los socios no hicieran nuevas aportaciones para reponerlo, por cualquiera de las otras causas señaladas por la Ley. En caso de disolución la Asamblea General nombrará a una comisión liquidadora de hasta dos miembros socios o no, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad. DECIMO OCTAVA: Los socios se someterán al voto de la mayoría de las Juntas Legales en su caso. DECIMO NOVENA: Del inicio de sus operaciones. La Sociedad comenzará sus operaciones luego de que fuera inscrito esta escritura y sus estatutos en el respectivo registro Publico Mercantil. Siendo los accionistas los únicos socios actuales con acciones suscritas y con el capital totalmente pagado, se constituyen en asamblea general de accionistas y presidiendo por voluntad unánime, el señor KUAN-YU CHEN, presenta un proyecto de Estatutos, por los que se regirá la sociedad, dado los comparecientes su aprobación de la siguiente forma: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: Artículo primero: El capital social es de ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y un córdobas (C\$163.531.00), moneda de curso legal de la Republica de Nicaragua, equivalente a la cantidad de Diez mil dólares netos (US\$10.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, al cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de hoy, aportado por los socios, dividido en cien (100) acciones, con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador con un valor nominal cada acción de un mil seiscientos treinta y cinco córdobas treinta y un centavos de Córdoba (C\$1.635.31) equivalente a cien dólares netos (US\$100). Representado en acciones nominativas e inconvertibles al portador y dan sus tenedores iguales derechos hasta el monto de lo que a cada cual le pertenece. ARTICULO SEGUNDO: sin necesidad de instrumento público el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado por resolución de la asamblea general de accionistas. Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad podrá ser prorrogado sin necesidad de nuevo instrumento público, bastando el acuerdo de la asamblea general de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: Acciones, su emisión, pago, inscripción y transferencia: Artículo cuarto: los títulos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos: denominación de la sociedad, su domicilio y duración, fecha de constitución y de su inscripción en el registro publico mercantil respectivo; monto del capital social y numero total de acciones que esta debido; valor nominal del título, nombre de la persona a cuyo favor se extiende y la circunstancia de estar totalmente pagado; fecha de expedición del título y numero de su inscripción el libro de registro de acciones; firma de los funcionarios autorizados en la escritura social. Artículo quinto; los resguardos provisionales no necesitan ser impresos ni litografiados y contendrán los mismos datos de los títulos definitivos. Artículo sexto; cuando las acciones sean pagadas en dinero efectivo, se deberán entrar por lo menos el veinte por ciento de su valor en el momento de la suscripción; y el resto, en llamamiento que hará la junta directiva. Artículo séptimo; el secretario llevara un libro de registro de acciones, en el que se asentaran los siguientes datos: nombres y apellidos de los suscriptores, numero de acciones, transferencia de las acciones, y nombre del nuevo adquirente; cualquier otro dato que la junta directiva estime conveniente para evitar

confusión o error. Artículo octavo; la transferencia de las acciones nominativas se hará por endoso autentico o por traspaso escriturado e instrumento publico, será registrada en el libro de registro de acciones. Mientras la inscripción a favor del nuevo adquirente no se hubiere realizado, las acciones se reputaran en manos de la persona a cuyo nombre estuviera registrada, para todos los efectos legales. Artículo noveno; La transferencia de acciones se rige por la cláusula sexta de la escritura social. Artículo décimo; si algún título fuere mutilado o inutilizado, la junta directiva a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento, ordenara que este sea cancelado y que se extienda uno nuevo; también se podrá pedir la reposición en caso de perdida, pero la junta no lo concederá sin previo aviso publico en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional con un mes de anticipación. Si hubiere oposición se suspenderá el trámite y se esperara el fallo de los tribunales competentes. Los gastos de reposición serán en todo caso de cuenta del interesado. Los títulos anulados o inutilizados llevaran estampada la palabra inutilizados y se guardaran en secretaria. Los nuevos títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los repuestos, tendrán la misma numeración y se indicara la calidad de los repuestos, cuando apareciere el original de un título perdido se tendrá por anulado. CAPITULO TERCERO; Asamblea general de accionistas: sus atribuciones: Artículo undécimo: son atribuciones de la asamblea general de accionistas: elegir y remover por causa justificada a los miembros de la junta directiva, y acordar acciones de responsabilidad en contra de los directores, transarlas o renunciarlas; examinar, y aprobar los balances generales, los estados de ganancia y perdida y los informes de la junta directiva; conocer del plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los accionistas; conocer el dictamen del vigilante, en su caso resolver todo lo relacionado con el fondo legal de reserva y con los fondos especiales; asignar sueldos a los miembros de la junta directiva, o al vigilante, en su caso; discutir y resolver las nociones que presente la junta directiva o los accionistas; las demás atribuciones contenidas en la ley, la escritura social o los presentes estatutos. Artículo decimosegundo; la asamblea general con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, podrá resolver sobre lo siguiente: a) disolución anticipada de la sociedad, b) reducción del capital social o reintegración del mismo por medio de capitalización de superávit o de uso de fondos de reserva, c) las otras modificaciones establecidas en el código de comercio. Artículo décimo tercero Si la junta directiva, el presidente o quien haga sus veces desatendieran la solicitud de los accionistas para convocar a sesión extraordinaria, los interesados podrán recurrir ante un juez para lo civil del distrito de Managua, a fin de que convoque a la junta general y la presida hasta dejarla organizada para que lleve a cargo la sesión; Artículo décimo cuarto; todo acuerdo o resolución para que sea valido deberá constar en el acta de la sesión respectiva la que se asentará en el libro que debidamente legalizado llevara al efecto la secretaria. En las actas se hará una relación suscita de lo acordado en la sesión, con expresión de los socios concurrentes, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha, hora y lugar de sesión. Las actas serán necesariamente firmadas por el presidente y el secretario o por quien haga sus veces. Artículo décimo quinto; todo accionista tiene derecho de protestar en contra de las resoluciones o acuerdos tomados en oposición a las disposiciones de la ley, del pacto social o de los estatutos, pudiendo pedir al juez competente la declaración de nulidad y la suspensión de su ejecución CAPITULO CUARTO :junta directiva vigilancia y gerente general articulo décimo sexto: la asamblea general de accionistas podrá aumentar o disminuir el numero de miembros de la junta directiva señalándole sus atribuciones para ser miembro de la junta directiva se requiere ser accionista en caso de que no se eligieren a los directores en la época establecida en la escritura social los socios que desempeñaren funciones como tales continuaran sirviendo sus cargos hasta que no se practique nueva elección siendo completamente valida sus actuaciones durante el

lapso intermedio. Artículo décimo séptimo las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva serán cursadas por secretaria por medio de telegrama carta cable o correo electrónico con quince días de anticipación y con expresión de los asuntos a tratar en la reunión para las sesiones extraordinarias los directores interesados deberán dirigir su solicitud por escrito expresando el objeto que la motivo el quórum se formara y las resoluciones se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en la escritura social en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Artículo décimo octavo; los acuerdos y resoluciones de la junta directiva se harán constar en el libro de actas que al efecto llevara la secretaria. Las actas contendrán un resumen de lo tratado, los nombres de los directores asistentes lugar hora y fecha de la sesión y estarán firmadas por el presidente y el secretario o por quien haga sus veces los socios que no estuvieren de acuerdo con las resoluciones tomadas tendrán derecho de razonar sus votos Artículo décimo noveno: los directores de la sociedad no contraen obligación alguna personal y solidaria por las obligaciones de la misma pero responderán para con ella y para los terceros por la inejecución del mandato y por la violación del pacto social de los estatutos y de los preceptos legales que rigen la vida económica de las sociedades anónimas se exceptúan de esta responsabilidad los socios que hubieren protestado conforme a la ley. Artículo vigésimo: Son atribuciones de la junta directiva: organizar , dirigir y disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales: nombrar apoderados generalísimos generales o especiales para atender los asuntos que interesen a la sociedad; resolver todo lo relacionado con el establecimiento, traslado o clausura de sucursales agencia u oficinas de la sociedad dentro o fuera del país; autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento y transferencia de acciones organizar la contabilidad aprobar los balances de prueba y llevar el control del giro de los negocios nombrar y remover a los gerentes señalándoles sus atribuciones y asignándoles sueldos convocar a la asamblea general de accionistas para sesiones ordinarias y extraordinarias preparar los estados financieros e informes destinados al conocimiento y aprobación de la asamblea general ;ejercer todas las demás facultades que le confieren las leyes o que le encomiende la asamblea general Artículo Vigésimo Primero: son atribuciones del presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con facultades de mandatario generalísimo y con las limitaciones establecidas en el pacto social y en los estatutos; convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general; suscribir con el tesorero los títulos definitivos de las acciones y los resguardos provisionales; sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva: desempeñar todas las atribuciones que se le asigne por la asamblea general y la junta directiva. Artículo Vigésimo Segundo: son atribuciones del secretario: ser órgano de comunicación de la asamblea general y de la junta directiva; llevar el libro de actas. De registro de acciones ,y los talonarios correspondientes; mantener informados a la junta directiva y al presidente del movimiento de las acciones; citar a sesiones en la forma y tiempo prescrito por la escritura social y por los estatutos; custodiar los sellos archivos y documentos de la sociedad ; desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo desempeñar todas las atribuciones que le asigne la asamblea general la junta directiva y la escritura social Artículo Vigésimo Tercero: son atribuciones del tesorero; custodiar el patrimonio de la sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la junta directiva, llevar los libros de contabilidad directamente o bajo su responsabilidad colaborar con la preparación de los balances estados financieros y planes de distribución de utilidades; desempeñar las atribuciones que le asigne la asamblea general la junta directiva y la escritura social vigésimo cuarto: el vigilante dependerá directamente de la asamblea general de accionistas pero no podrá interferir las actividades de la junta directiva del gerente o de los demás funcionarios y empleados de la sociedad siendo sus atribuciones examinar por lo

menos una vez al año y cuando lo crea conveniente los libros operaciones valores de la sociedad para informarse de la marcha de los negocios sociales; velar por el cumplimiento de la escritura social de los estatutos y de las leyes generales y especiales en su caso comprobar la cartera arquear la caja revisar los estados financieros y los balances; glosar las cuentas que presente la junta directiva o el gerente general en su caso presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la asamblea general en su reunión ordinaria semestral; cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o la asamblea general Artículo Vigésimo Quinto: Constatada una irregularidad por el vigilante este la dará a conocer a la junta directiva para que la subsane si la junta se negare y el asunto fuera de tal importancia o naturaleza que su persistencia pudiera acarrear perjuicios irreparables a la sociedad el vigilante podrá recurrir ante el juez de distrito para lo civil de la ciudad de Managua a fin de que este convoque a la asamblea general de accionistas para que conozca de la irregularidad y resuelva lo conveniente Artículo Vigésimo Sexto: sin perjuicio de los poderes y facultades que la escritura social los estatutos o la junta directiva le otorguen el gerente general llevara la administración directa e inmediata de los negocios con facultades de apoderado general de administración CAPITULO QUINTO: balances reservas y utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo; los balances generales se formaran cada año, al termino del ejercicio económico y deberán reflejar claramente la situación financiera de la sociedad. Artículo Vigésimo Octavo; además del fondo legal de reserva establecido en la escritura social, la Asamblea General de accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales, determinando los fines, monto, manera de constituirlo, así como las normas para su uso y la forma de reintegración cuando se hubieren reducido por cualquier causa. Artículo Vigésimo Noveno; se tendrá por utilidad liquida el saldo que resulte después de deducirse en las entradas brutas los siguientes rubros: gastos generales de administración; costos de producción y operación, perdida de inventario o de merito de cartera. Artículo trigésimo; los dividendos que se acordaren por la Asamblea General serán pagados mediante cheques librados a favor del accionista inscrito en el libro de registro de acciones o de la persona que este indicare en la fecha que se acuerde la distribución. CAPITULO SEXTO; Desavenencias, disolución, liquidación y disposiciones finales. Artículo trigésimo primero; las diferencias que surjan entre el gerente general y los directores, socios o funcionarios serán conocidas y resueltas por la junta directiva, sin ulterior recurso. Artículo trigésimo segundo; una vez que el liquidador , en su caso hubiera realizado los bienes de la sociedad, convirtiéndose en dinero en efectivo o en valores negociables, la Junta Directiva formulara un plan de distribución del haber social entre los accionistas, que será sometida al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de accionistas. Artículo trigésimo tercero: en todo lo no previsto en la presente escritura, se aplicaran las disposiciones del código de comercio. Las leyes generales y las especiales sobre la materia. DISPOSICIONES FINALES: de la Junta Directiva por unanimidad se elige la actual Junta Directiva y vigilante, de la siguiente forma, Junta Directiva: presidente: KUAN-YU CHEN; secretario JIH-TIN HUANG; tesorero HUNG-WEN LIN y como vigilante SEN-CHANG CHEN, quedando desde este momento en posesión de sus cargos para los que fueron electos. ° Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas leída que fue por mi el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el notario, sin hacerle ninguna modificación doy fe de todo lo relacionado.-(f) Juan Gaitán Ramírez (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible.- Paso ante mi del frente del folio número dos al frente del folio número ocho de mi protocolo numero veinte y seis que llevo durante el presente año y a solicitud del señor KUAN-YU CHEN, extendiendo este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las trece horas del día cinco de enero del año dos mil cinco. Juan Gaitán Ramírez, Notario Público.